



CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Año del Sesquicentenario de la Llegada de los Colonos Austro Alemanes a Pozuzo"

ACUERDO N° 014 - 2009 - G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 01 de abril de 2009.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día primero de abril del año dos mil nueve, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO:

INFORME LEGAL N° 0073-2009-G.R.PASCO/ORAJ, recepcionado el 17 de marzo de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, tal como lo establece el artículo 39° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28968 y Ley N° 29053, **la Vacancia** es declarada por el Consejo Regional, respetando el Debido Proceso y el ejercicio del derecho de defensa por la mayoría legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales, así mismo el inciso 3° de la referida ley señala expresamente: **la condena consentida o ejecutoriada por delito con pena privativa de la libertad**; la decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisible;

Que, los Principios del Procedimiento Administrativo, constituye según el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

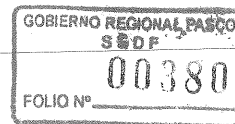
Que, visto la Carta Notarial presentado por el Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco, de fecha 10 de junio de 2008, representado por Hugo MENDIETA QUISPE, identificado con DNI N° 04007893, dirigido al Presidente del Gobierno Regional de Pasco, quienes SOLICITAN LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO DEL CIUDADANO JUAN RODOLFO MEDINA ROBLES POR CONTAR CON SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN ULTIMA INSTANCIA POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO CONTRA LA FÉ PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSEDAD IDEOLÓGICA, basados en las pruebas que adjuntan, por lo que ameritan la procedencia de la misma, contemplados en el artículo 30° y su inciso 3° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28968 y Ley N° 29053;



CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Año del Sesquicentenario de la Llegada de los Colonos Austro Alemanes a Pozuzo"

ACUERDO N° 014 - 2009 - G.R. PASCO/CR

Que, los integrantes del Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco FADIP adjuntan como pruebas, la Sentencia Judicial de Primera instancia emitida por el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, consignado en el Expediente N° 2004-00490-0-2901-JR-PE-1 del 18 de junio de 2007, que impone dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de un año, **FIJANDOSE** una reparación civil de tres mil seiscientos nuevos soles, a los acusados (.....) Juan Rodolfo Medina Robles, por la comisión del delito Contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsedad Genérica, previsto en el artículo 438° del Código Penal en agravio de Maria Esther Pacheco Mauricio y el Estado; que el 12 de octubre de 2007 es confirmada y ratifica la sentencia de primera instancia por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia a los acusados (.....) Juan Rodolfo Medina Robles; y mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 2007, declaran improcedente el Recurso de Nulidad presentado por Juan Rodolfo Medina Robles y el resto de los sentenciados;

Que, con la finalidad de determinar lo conveniente, esta solicitud de vacancia de el Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco, se deriva con el MEMORANDO N° 92-2008-G.R/CR, de fecha 17 de junio de 2008, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el propósito de que emita una opinión legal; quienes mediante el INFORME N° 262-2008-GR.PASCO/ORAJ, de fecha 23 de junio de 2008, opinan que con la intención de emitir una opinión con mayor criterio se solicite información al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Juzgado a cargo del proceso, que despachaba la doctora Flor de Maria Ayala Espinoza, basado en ello, dicho Informe es materia de análisis en la sesión ordinaria del 25 de junio de 2008, y por lo establecido en la opinión de Asesoría Jurídica se le solicita la información al Juzgado respectivo, mediante el OFICIO N° 242-2008-GR.PASCO/CR, de fecha 27 de junio de 2008, de las que no se tiene respuesta, reiterándole dicha petición mediante el OFICIO N° 342-2008-GR.PASCO/CR, de fecha 02 de setiembre de 2008, del que tampoco hay respuesta, volviéndole a reiterar mediante el OFICIO N° 407-2009-GR.PASCO/CR, de fecha 09 de octubre de 2008, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha;

Que, en tal razón, mediante el OFICIO N° 480-2008-GR.PASCO/CR, de fecha 17 de diciembre 2008, al no tener respuesta sobre la información solicitada sobre el estado actual del proceso seguido al Consejero Juan Rodolfo MEDINA ROBLES, por parte del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia - Pasco, pese a que en reiteradas oportunidades se le solicitó, pedimos que a través de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se pueda canalizar la contestación a lo solicitado; en respuesta a ello la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el INFORME LEGAL N° 1004-2008-GR.PASCO/ORAJ, de fecha 30 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta la no respuesta del juzgado y prescrito en los antecedentes presentados por el Frente de Defensa de los Intereses de Pasco, en la que efectivamente el Consejero Regional Juan Rodolfo Medina Robles fue sentenciado por el delito contra la fe pública, en la Modalidad de falsedad Genérica en agravio de Maria Esther Pacheco Mauricio y el Estado, a dos años de pena privativa de libertad y al pago de Tres Mil Seiscientos Nuevos Soles por concepto de reparación civil, la misma que fue confirmada por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia, en consecuencia se encuentra inmerso dentro de la causal de vacancia del cargo que ostenta, respaldado en todo ello OPINA que el Consejo Regional declare la Vacancia del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles, respetando el derecho de defensa, en estricto observancia del Debido Proceso;



CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Año del Sesquicentenario de la Llegada de los Colonos Austro Alemanes a Pozuzo"

ACUERDO N° 014 – 2009 - G.R. PASCO/CR

Que, con el fin de garantizar la legítima defensa y el debido proceso en observancia del artículo 30° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sesión extraordinaria el día 29 de enero de 2009 se puso a consideración del pleno el INFORME LEGAL N° 1004-2008-GR.PASCO/ORAJ, donde el Consejero Juan Rodolfo Medina Robles mediante el OFICIO N° 016-JRMR-CR-2009, adjunta la RESOLUCIÓN N° 66 de fecha 12 de enero de 2009, en la que se Resuelve Tener por no pronunciada la condena dictada en contra de Juan Rodolfo Medina Robles, por la comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado y de María Esther Pacheco Mauricio, y declara REHABILITADO al sentenciado Juan Rodolfo Medina Robles, debiéndose cancelarse todos los antecedentes penales, judiciales y policiales, siempre y cuando no sea reincidente;

Que, en tal medida, mediante el OFICIO N° 024-2009-GR.PASCO/CR de fecha 30 de enero de 2009, se le remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el OFICIO N° 016-JRMR-CR-2009 adjuntando la RESOLUCIÓN N° 66 y pueda dilucidar dicha Resolución con el INFORME LEGAL N° 1004-2008-GR.PASCO/ORAJ, en la que opinaban que era procedente la declaratoria de Vacancia, con la finalidad de determinar lo conveniente con mayor criterio y conocimiento de causa;

Que, en respuesta a este documento, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el INFORME LEGAL N° 0073-2009-GR.PASCO/ORAJ, recepcionado el 19 de marzo de 2009, indicando que lo dispuesto por el artículo 30° inciso 3) de la Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales es totalmente claro cuando señala que: "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad"; como se advierte en los documentos el Consejero Juan Rodolfo Medina Robles fue condenado con pena privativa de la libertad de dos años y con una reparación civil de tres mil seiscientos nuevos soles, y el hecho que haya cumplido su condena y haya sido rehabilitado, no cambia el hecho de haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, enfatizando que para ocupar cargos políticos que permite representar a la sociedad, se debe tener una conducta intachable, y al haber sido sentenciado con pena privativa de libertad, es de entenderse que fue declarado culpable de los hechos imputados en el proceso penal y en consecuencia, no existe razón suficiente para no proceder a su vacancia.

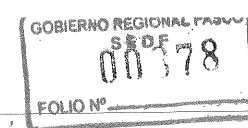
Que, en el mismo Informe Legal, manifiestan que dicha condena fue confirmada por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, al que el Consejero Juan Rodolfo Medina Robles presento su recurso de nulidad la misma que fue denegado, por lo que presento su recurso de queja de derecho, que fue declarado Infundada por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; en consecuencia se acreditaba que el Consejero Juan Rodolfo Medina Robles fue condenado por la comisión de delito doloso, encontrándose dentro de causal de vacancia; además es preciso señalar que la agraviada Maria Esther Pacheco Mauricio ha solicitado nulidad contra la Resolución que declara Fundada la rehabilitación del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles, la que se encuentra pendiente de resolver el pedido de nulidad contra la indicada resolución; por estas consideraciones fácticas y jurídicas esgrimidas Asesoría Jurídica es de la OPINION LEGAL de que el Consejo Regional considere la Vacancia del Consejero Regional Juan Rodolfo Medina Robles;



CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Año del Sesquicentenario de la Llegada de los Colonos Austro Alemanes a Pozuzo"

ACUERDO N° 014 – 2009 - G.R. PASCO/CR

Que, teniendo en cuenta esta OPINIÓN LEGAL, a fin de que el Consejo Regional considere la Vacancia del Consejero Regional Juan Rodolfo Medina Robles del INFORME LEGAL N° 0073-2009-GR.PASCO/ORAJ, se convoca a Sesión Ordinaria el 1° de abril de 2009, con el fin de ver el pedido de vacancia solicitado por el Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco, sustentado en los fundamentos esgrimidos del análisis de las documentaciones, con la constancia expresa de dar curso a los documentos recepcionados, luego de la deliberaciones y escuchado la sustentación del Asesor Jurídico, como también el derecho de defensa del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles, y advirtiéndose que el referido consejero regional se encuentra dentro de la causal de vacancia del artículo 30° inciso 3) de la Ley 27867, por contar con una sentencia judicial por acto doloso conforme ya se tiene indicado precedentemente; respetando el debido proceso, los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco con el voto unánime de los asistentes Declara Procedente la Vacancia del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles, solicitado por el Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco en base a los antecedentes ya citados;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15° inciso g) y el artículo 39° de Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y del artículo 6° inciso h) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 200 – 2009 - G.R. PASCO / CR, por acuerdo mayoritario de sus integrantes

ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR procedente la **VACANCIA** del Consejero Regional **JUAN RODOLFO MEDINA ROBLES**, solicitado por los integrantes del Frente Amplio de Defensa de los Interés de Pasco (FADIP).

SEGUNDO.- DISPONGASE la remisión de todo lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, quien resolverá en última instancia de acuerdo a Ley.

TERCERO.- REMITIR copia del presente Acuerdo al Frente Amplio de Defensa de los Interese de Pasco, Consejero Regional Juan Medina Robles, Presidente Regional, Consejeros Regionales, Jurado Nacional de Elecciones y Órgano de Control Interno.

CUARTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR el presente para el conocimiento de la región, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique, y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
CONSEJO REGIONAL

Prof. Cesar Julian VERACRUZ
Consejero Delegado